

Procesamiento Nro. 2337/2017

IUE 94-422/2017

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Vistos y Considerando:

1. Que de acuerdo a lo que surge de la actividad presumarial realizada en autos con participación del Ministerio Público y la Defensa, en opinión de este tribunal existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento de F [REDACTED] P [REDACTED] I [REDACTED] bajo la imputación "prima facie" de autor responsable de un delito de Concurso de los particulares en la evasión especialmente agravado.

2. Sobre los hechos.

En los últimos días del mes de agosto de 2017 A [REDACTED] M [REDACTED] R [REDACTED] S [REDACTED]-recluido en el Penal de Libertad- acordó telefónicamente con el indagado F [REDACTED] P [REDACTED] I [REDACTED] (oriental, soltero, 33 años) y con otros dos individuos todavía no habidos ni identificados, su evasión del centro de reclusión en que se encontraba alojado; propósito que se llevaría a cabo en oportunidad de su futuro traslado para un tratamiento médico; tratamiento cuya necesidad el propio recluso estaba dispuesto a provocar, lesionándose.

Con ese plan inicial y en su convicción de que los traslados al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología (INOT) contaban con una custodia policial propicia para la fuga, en el correr del sábado 2 de setiembre de 2017 el recluso R [REDACTED] S [REDACTED] (apodado "pato feo") llamó nuevamente a sus compañeros y les comunicó que el plan trazado se llevaría a cabo al día siguiente.

Ya en horas de la tarde del domingo 3 de setiembre, y luego de lastimarse y de ser autorizado su traslado, R [REDACTED] S [REDACTED] informó a sus dispuestos compañeros el horario en el que estaría arribando en ambulancia al referido centro de asistencia médica.

De esa manera, en el entorno de la hora 18:30 de ese mismo día el indagado y sus secuaces se dirigieron en un automóvil Hyundai hacia el INOT y estacionaron su vehículo en las cercanías de sus accesos, esperando dentro del automóvil la llegada de la ambulancia que trasladaba al recluso.

Una vez que la ambulancia arribó al INOT aguardaron que R. [REDACTED] S. [REDACTED] y sus custodias descendieran del coche e inmediatamente después de que aquél ingresara al edificio los tres descendieron del automóvil portando armas cortas y largas, no tardando en abrir fuego para intimidar a los funcionarios encargados del traslado y accediendo así al hall de recepción en el que ya se encontraba su amigo.

Mediante ese procedimiento, en el lapso de pocos segundos los partícipes lograron aprehender a R. [REDACTED] S. [REDACTED] cubrir su huida efectuando nuevos disparos e ingresar con el recluso al vehículo que habían dejado estacionado en las cercanías de la puerta del INOT, consiguiendo de esa manera darse a la fuga.

Mínutos más tarde, ya con R. [REDACTED] S. [REDACTED] a resguardo en una vivienda cuya ubicación se desconoce, el indagado se separó del grupo y se dirigió a su barrio, zona por la cual anduvo deambulando durante algunos días, sin perjuicio de realizar escasas y fugaces visitas a su domicilio; visitas en las que el indagado mantuvo sendas discusiones con su pareja -embarazada de treinta y nueve semanas- la que habiéndolo reconocido en las imágenes del hecho difundidas por los medios, le reprochó su conducta.

El indagado fue detenido en horas de la mañana del jueves 7 de setiembre de 2017 luego de haber concurrido al domicilio de familiares de su pareja.

El indagado admitió su participación en los hechos.

3. Sobre la prueba y su valoración.

La semiplena prueba de los hechos reseñados surge de:

- a) Actuaciones administrativas que lucen en autos;
- b) Registro filmico de las cámaras del INOT agregado en soportes CD y pendrive;
- c) Carpeta técnica;
- d) Prueba documental incorporada en autos;
- e) Declaraciones de J. [REDACTED] A. [REDACTED] L. [REDACTED], E. [REDACTED] S. [REDACTED] B. [REDACTED], M. [REDACTED] R. [REDACTED] A. [REDACTED]

M. P. B., M. J. M., E. N. V., R. F. y A. R. D.:

f) Declaraciones del indagado F. P. J., formuladas en presencia y con participación de la Defensa;

g) Demás resultancias útiles.

Analizado bajo la luz de las reglas de la sana crítica, el cúmulo probatorio producido en esta etapa permite acceder a los elementos de convicción suficiente para establecer –confesión mediante- la participación del indagado en los hechos relacionados.

En efecto, la semiplena prueba sobre lo sucedido en el INOT en las últimas horas de la tarde del domingo 3 de setiembre de 2017 emerge de los registros de las cámaras de vigilancia existentes en ese edificio, de la carpeta técnica del hecho y de las declaraciones testimoniales vertidas en autos.

La participación que le cupo al indagado en tal episodio emerge del registro de las cámaras de vigilancia -cuyas imágenes y capturas ponen de manifiesto la identidad entre el más corpulento de los partícipes y el indagado-, y del relato que ofrece su pareja, N. O., tanto en relación al reconocimiento espontáneo e inmediato que realiza durante la difusión pública de las imágenes del suceso como en relación a la actitud asumida por el indagado cuando ella le reprochaba su participación en los hechos.

Y tales elementos probatorios quedan refrendados por la confesión del indagado, el que además de reconocerse en las imágenes ofreció sólidos detalles sobre la gestación del plan, sobre su puesta en marcha y sobre su conducta posterior a la consumación de la fuga de R. S., con quien el prevenido declaró mantener desde siempre un vínculo fraternal por haberse criado juntos.

4. Sobre lo solicitado por el Ministerio Público y la Defensa.

Conferida vista al Ministerio Público, éste entendió que de la prueba que luce en autos surge semiplena prueba para proceder al enjuiciamiento del indagado como autor de un delito de Violencia privada especialmente agravado en concurso formal con una violación del art. 141 de la ley 17.296, en concurrencia fuera de la reiteración con un delito de Concurso de los particulares en la evasión.

Oída la Defensa la misma no formuló objeciones de fondo a la requisitoria fiscal.

5. Sobre la calificación realizada por el tribunal.

En opinión de este tribunal, del análisis del material probatorio de autos emergen los elementos de convicción suficiente que permiten, razonablemente, por el momento, y sin perjuicio de ulterioridades, disponer el procesamiento del indagado bajo la imputación provisoria de autor responsable de un delito de Concurso de los particulares en la evasión especialmente agravado.

Se discrepará así, en esta etapa, con el concurso de delitos requerido por el Ministerio Público. Y ello por los siguientes fundamentos:

a) El delito de Concurso de los particulares en la evasión -previsto en el art. 185 del C. Penal- contempla como agravante especial del uso de violencia en las personas, tal como viene establecido por el numeral 1 del segundo inciso del art. 187 del C. Penal.

Tal agravante específica exige un ejercicio de violencia empleado contra las personas como medio para la evasión de un tercero, finalidad concreta que impide, por aplicación de los principios de "non bis in idem" sustancial y de especialidad, que la violencia ejercida con ese particular propósito pueda configurar, además, el delito de Violencia privada, reato en el que el ejercicio de la violencia tiene un fin no específico y residual.

En consecuencia, resultando la violencia una agravante especial del delito de Concurso de particulares en la evasión, entiende este tribunal que aquella circunstancia no pueda ser reclamada dos veces; solución que, por lo demás, viene ordenada por la reserva contenida en el art. 56 del C. Penal: "Los delitos que sirven de medio o facilitan, permiten sacar provecho o se ejecutan para facilitar u ocultar otros delitos. cuando no se hallan contemplados en la ley como circunstancias constitutivas o agravantes del delito central, ..."

Luego: la valoración de la particular agravante del delito Concurso de los particulares debe excluir, por específica, la imputación del concurso fuera de la reiteración de aquél reato con un delito de Violencia privada.

b) De otro lado, el delito de Porte de arma de fuego por reincidente -previsto en el art. 141 de la ley 17.296- supone que la posesión del arma de fuego se verifique en el período de cinco años contados a partir de haber quedado ejecutoriada sentencia de condena por alguno de los delitos referidos de manera taxativa en tal disposición. Dicha norma consagra así una suerte de reincidencia que, a diferencia de la prevista en el art. 48 del C. Penal y en virtud del principio de legalidad, no permite el descuento del tiempo que el agente hubiera estado privado de libertad.

A partir de tal premisa debe señalarse que de autos no surgen elementos que permitan afirmar que el indagado fuera condenado por sentencia ejecutoriada posterior al 3 de setiembre de 2012; razón por la cual la referida imputación se rechazará en esta etapa, por resultar, cuando menos, prematura.

6. En atención a la gravedad del hecho, a que en la especie asoma con cierta evidencia que el delito imputado cuenta con dos trascendentes agravantes genéricas tales como la pluriparticipación (art. 59 del C. Penal) y el uso de armas de fuego (último inciso del art. 141 de la ley 17.296), y a que el indagado es poseedor de múltiples antecedentes penales, el procesamiento se dispondrá con prisión preventiva.

7. Se deja constancia que el proveyente fue designado para subrogar a la titular de la Sede, desde el 6 de setiembre de 2017 al 8 de setiembre de 2017.

8. Por tales fundamentos y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 15 y 16 de la Constitución, 113, 125 a 127 del C.P.P. y arts. 1, 3, 18, 60, 316, 317 y 320 del C. Penal, **SE RESUELVE:**

I. Decrétase el procesamiento con prisión de F██████ P██████ I██████ bajo la imputación "prima facie" de autor responsable de un delito de Concurso de los particulares en la evasiónespecialmente agravado; comunicándose.

II. Cese la detención de los demás conducidos, sin perjuicio.

III. Póngase constancia de hallarse el encausado a disposición de este tribunal.

IV. Téngase por designada a la Defensa.

V. Tenga presente la autoridad carcelaria lo manifestado por la Defensa al evacuar la requisitoria fiscal; comunicándose.

VI. Incorpórese al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

VII. Requírase al I.T.F. la planilla de antecedentes del encausado y agréguese los informes que pudieren corresponder.

6

VIII. *Practíquese pericia técnica al teléfono celular incautado a N[REDACTED] O[REDACTED] y, fecho, entréguese el mismo a su propietaria, bajo recibo.*

IX. *Practíquese el relevamiento técnico solicitado por el Ministerio Público en el numeral 4 de la vista que antecede, cometiéndose a Policía Científica.*

X. *Cítese a J[REDACTED] M[REDACTED], a M[REDACTED] D[REDACTED], al guardia de seguridad de apellido M[REDACTED] y a los funcionarios del INOT allí presentes el día de los hechos, a nueva audiencia a cumplirse el 13 de setiembre de 2017 a la hora 13:15.*

XI. *Cumplase con la prueba ordenada por decreto 2331/2017 del 4 de setiembre de 2017, en lo pendiente.*

XII. *Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa.*

Dr. Gustavo IRIBARREN BUSSO
Juez Ldo.Capital